

2987 (XXVII). Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión, en particular las resoluciones 2593 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2867 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁷,

Reafirmando el derecho inalienable de los pueblos de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente a alcanzar la independencia, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV),

1. *Toma nota* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

2. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la cuestión de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

3030 (XXVII). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia,

Reafirmando su decisión de cumplir esa responsabilidad para con el Territorio,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio y prepararlo para la libre determinación y la independencia,

Recordando además sus resoluciones 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2872 (XXVI) de 20 de

diciembre de 1971, relativas al establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con objeto de poner en práctica un programa amplio de asistencia a los namibianos, según se esboza en el informe del Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones³⁸,

Reconociendo que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo durante 1972³⁹,

Teniendo presente que el alcance del programa, así como su mecanismo financiero y administrativo, serán objeto de examen por la Asamblea General una vez terminada la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Tomando nota de que el Secretario General, por falta de fondos, no ha podido llevar a cabo completamente el programa previsto en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, de conformidad con la resolución 2679 (XXV),

Tomando nota además de que el Secretario General, por las razones antes mencionadas, ha considerado necesario, entre otras cosas, aplazar la preparación e investigación de las medidas a largo plazo expuestas en el párrafo 108 de su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

Reconociendo la importancia de emprender un estudio detallado de los recursos humanos y naturales de Namibia, con miras a preparar propuestas para un plan coordinado de asistencia económica y técnica internacional, que comprenda la capacitación de personal, para aplicarlo en Namibia cuando Sudáfrica se retire del Territorio,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia durante 1972 y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Decide*, como medida transitoria, asignar al Fondo la suma de 100.000 dólares con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1973;

3. *Autoriza* al Secretario General a que siga exhortando a los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo;

4. *Invita* a los gobiernos a que insten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

5. *Insta* al Secretario General a que emprenda las medidas a largo plazo y los estudios indicados en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones tan pronto como disponga de los fondos necesarios,

6. *Autoriza* al Secretario General a aplicar las medidas para la administración y supervisión del Fondo, con el asesoramiento del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Subcomité Especial para Namibia del Consejo de Seguridad⁴⁰;

7. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especiali-

³⁸ A/8473.

³⁹ A/8841.

⁴⁰ Establecido por el Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 283 (1970).

³⁷ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XXIV.